



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º fracción XXXVIII, 5º fracción I, 83, 99 fracción II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SOCIAL DE PODA DE ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA, EN EL CUAL SE SUBSIDIE O SE EXCENTE DEL COSTO MEDIANTE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.





ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de febrero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

Una vez valorada la aplicación de esta Norma Ambiental para el Distrito Federal, resultó necesario realizar su análisis y revisión, a fin de fortalecer los aspectos técnicos encaminados al establecimiento de medidas más acordes dirigidas a los responsables de ocasionar un daño ambiental por cualquier obra o actividad, para su compensación y resarcimiento.

SEGUNDO. - El 1 de abril de 2016, se publicó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.¹

TERCERO. - La Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, estipula que todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud.

¹ <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadfi/normas-publicadas.php>





CUARTO. - En caso de solicitar un derribo, antes se deberá considerar la opción del trasplante, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por numeral 8.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y por el numeral 6.9.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016.

QUINTO. - Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo; asimismo se deberá contar con el dictamen técnico y la autorización correspondiente, de acuerdo con diversas situaciones establecidas en el numeral 7.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En algunas zonas de la Alcaldía La Magdalena Contreras se tiene la necesidad de llevar a cabo acciones de poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada, es de suma importancia el apoyo de personal acreditado, el cual debe observar las condiciones en que se encuentra el o los árboles a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie a la que pertenece, así como tomar en consideración el riesgo que las ramas, el follaje, raíces o el árbol completo presentan, ya que algunas veces se tiene un riesgo inminente de desplome, o atentan contra la seguridad estructural de las viviendas.

A pesar que la legislación ambiental de la Ciudad de México establece que para llevar a cabo actividades relacionadas con la poda y el derribo de árboles se requiere previamente de la autorización de la autoridad





correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente, por lo general la realización de estas actividades en las áreas verdes de la Ciudad, se da de forma injustificada o mal ejecutada.²

Es una realidad que muchas veces los ciudadanos desean que un árbol sea podado o derribado dentro de su propiedad, por el supuesto hecho de que pone en riesgo la vivienda, está a punto de caer, genera mucha basura, etc. Lo cierto es que podar un árbol tiene un procedimiento establecido, donde un profesional debe determinar qué tipo de poda es necesaria, si realmente está en riesgo, o de qué manera se puede mejorar la salud, apariencia y seguridad.

Desafortunadamente, ante el desconocimiento y los costos económicos que se generan, muchas veces se acude a podas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas y del dictamen correspondiente.

Por lo anterior, se considera importante generar un programa social enfocado a la poda de árboles en propiedad privada, con el objetivo de que se pueda tener previo dictamen la autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles que pueden generar un daño al medio ambiente y a las diversas especies vegetales que se encuentran en los domicilios, así como poner en riesgo la vida de las personas y ocasionar problemas en la propiedad para los particulares.

² <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/sedema/leyes-reglamentos/normas/locales/NADF-001-RNAT-2016.pdf>





CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la Ley Orgánica de las Alcaldías en su artículo 29 fracción X, establece que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de Protección al medio ambiente.

SEGUNDO. - Que la Ley Orgánica de las Alcaldías marca como atribución de las personas titulares de las Alcaldías:

Artículo 31, en materia de gobierno y régimen interior:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 32, en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos:

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 42, en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades son las siguientes:





II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

TERCERO. – Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

En su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;





II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

(...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

(...)

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.





En su artículo 119 se marca que **las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.** En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

(...)

CUARTO. - Que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 254 que, para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota \$320.00

QUINTO. - Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece en su artículo 8 que toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

SEXTO. -Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece en su en su artículo 11 fracción IV, que corresponde a las Delegaciones el formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente proposición con Punto de





Acuerdo como de Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SOCIAL DE PODA DE ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA, EN EL CUAL SE SUBSIDIE O SE EXCENTE DEL COSTO MEDIANTE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

Diputado J. Fernando Mercado Guaida

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Ciudad de México, 03 de marzo de 2022.

